



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 27 de abril de 2020

RES. OAyF N° 131/2020

VISTO:

El TEA A-01-00031091-9/2019 caratulado “D.G.C.C. s/ Contratación Desarrollo Portal Datos Abiertos”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CM N° 219/13 se aprobó el desarrollo del “Plan de Gobierno Abierto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” destinado a establecer los mecanismos necesarios para otorgar mayor transparencia a la gestión, permitir el acceso total a la información y fortalecer los canales de participación ciudadana con el propósito de consolidar una administración de justicia más transparente, accesible y receptiva, a través de la utilización de las nuevas tecnologías. A su vez, se delegó en la Secretaría de Planificación su desarrollo, implementación y posterior seguimiento.

Que mediante Memo 12200/19 la Secretaría de Planificación solicitó la contratación de la empresa N Punto Cero S.A “Amplifica” que tiene por objeto la realización de un Portal de Datos Abiertos enmarcado en el Plan de Gobierno Abierto aprobado por Resolución CM N° 219/13 y remitió la propuesta de trabajo correspondiente. A su vez, remarcó que la contratación propuesta se encuentra contemplada en el presupuesto otorgado a la Secretaría de Planificación en el año 2019 (v. Adjunto 32191/19).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó a la Secretaría de Planificación que fundamentara si resultaba imprescindible contratar directamente a la empresa referida (Nota 2444/19). En respuesta, el área requirente manifestó que “*viene trabajando en el portal de Jusbaire Abierto con el sostén informático brindado por dicha empresa, contratación que impulsara oportunamente la Dirección de Informática de este Consejo. Paralelamente y como otra iniciativa de Gobierno Abierto, es nuestra intención desarrollar un Portal de Datos Abiertos, motivo por el cuál creemos conveniente efectuarlo con el mismo proveedor con el que venimos trabajando en forma satisfactoria. Su fundamento obedece a que tiene el expertise en*

la labor a encomendar, posee el conocimiento de nuestra estructura y funcionamiento y entiende esta nueva tarea a desarrollar, como parte integral del trabajo de Justicia Abierta” (v. Memo 13488/19).

Que así pues, la Dirección General de Compras y Contrataciones tomó intervención en el ámbito de su competencia como Unidad Operativa de Adquisiciones y entendió viable iniciar una contratación directa por adjudicación simple, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del anexo I de la Resolución CM N° 1/2014, reglamentario del inciso 4° del artículo 28° de la Ley 2095 y sus modificatorias (v. Adjunto 50266/19).

Que entonces, la mentada Dirección General informó a la empresa que ante la consulta web de inscripción en el Buenos Aires Compra (BAC) se encontró con la leyenda “*desactualizado por documentos vencidos*” (v. Adjunto 41131//19). En respuesta N Punto Cero S.A. “Amplifica” remitió la constancia de inscripción (v. Adjunto 41133/19) y la mencionada Dirección General agregó la constancia actualizada de inscripción en el Buenos Aires Compra (BAC) (v. Adjunto 41135/19).

Que luego, en carácter de área técnica competente, la Dirección General de Informática y Tecnología remitió las especificaciones técnicas para la tramitación de la referida contratación (cfr. Nota2F 3024/19, Adjunto 42385/19 y Memo 15517/19).

Que en tal sentido, la Dirección General de Compras y Contrataciones elaboró un proyecto de Invitación a Cotizar en la Contratación Directa N° 70/2019 referida a la producción de un sitio web que presente los datos contenidos en el portal de datos abiertos CKAN del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contempla un único renglón para el desarrollo e implementación de un sitio web para el servicio correspondiente al portal de “datos abiertos” del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. Adjunto 42877/19). La Secretaría de Planificación y la Dirección General de Informática y Tecnología manifestaron observaciones a la propuesta e informaron que el plazo de entrega sería de cien (100.-) días (Adjunto 43569/19 y Nota2F 3076/19).

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 70, la Dirección de Programación y Administración Contable anejó la Constancia de Registración N° 887/11 2019,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

confirmando de este modo la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para afrontar la contratación de marras (v. Adjunto 47286/19).

Que posteriormente, la Dirección General de Compras y contrataciones remitió a la firma en cuestión una Invitación a Cotizar en el marco de la Contratación Directa N° 70/2019 (v. Adjunto 50255/19).

Que tal como se desprende del Acta de Ofertas Recibidas (v. Adjunto 50292/19) la empresa N Punto Cero S.A. “Amplifica” presentó una oferta por un monto total de dos mil quinientos noventa y nueve dólares estadounidenses (US\$2.599,00) IVA incluido (v. Adjuntos 50257/19, 50263/19, 50417/19 y 50258/19).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones requirió a la Secretaría de Planificación que indicara si prestaba conformidad a la oferta presentada por N Punto Cero S.A. “Amplifica” o realizara las observaciones que estimara pertinentes. En respuesta, el área solicitante prestó su conformidad sin efectuar observación alguna (v. Adjunto 50264/19).

Que se incorporó la consulta de deuda de organismos públicos respecto de la oferente donde consta la inexistencia de deuda (v. Adjunto 50274/19).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones elevó lo actuado a la Secretaría Legal y Técnica (v. Nota 3724/19). Allí, informó que no correspondía realizar el informe previsto en la Resolución CAGyMJ N° 106/2018 en virtud del artículo 1 ° de la Resolución CAGyMJ N°127/2018. La Secretaría Legal y Técnica remitió los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el 5/12/2019.

Que requerida que fuera al efecto, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9469/2020. Allí, luego de realizar una reseña de lo actuado, señaló que *“siendo esta Dirección General el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido en el artículo 3 y subsiguientes del Anexo XII de la Resolución Presidencia N° 1258/15, resulta aplicable la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, según la cual “al expedirse no entra a considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, por*

resultar ello ajeno a su competencia; así su función asesora se encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión” (PTN 233:521)”, por ello se ciñó al análisis jurídico de la normativa aplicable al caso.

Que luego, la Dirección General de Asuntos Jurídicos entendió que “De los antecedentes acompañados, no se desprende, a juicio de esta Dirección General, que se encuentren fundamentados ni justificados los recaudos exigidos por la normativa legal vigente para el mencionado inciso, no configurando por ende, el supuesto prescripto por el art. 28 inc. 4 de la Ley 2095. En igual sentido esta Dirección General se expidió en el dictamen N° 8960/19” y en tal sentido concluyó: “En virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, así como el análisis jurídico efectuado; esta Dirección General entiende,, que no resulta viable encuadrar la presente contratación dentro de lo prescripto por el art. 28 inciso 4) de la ley 2095, en base a los argumentos esgrimidos precedentemente”.

Que el 22/01/2020 llegaron los actuados para tratamiento de esta Administración General.

Que en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta Oficina de Administración y Financiera solicitó nueva intervención a la Dirección General de Compras y Contracciones para su intervención (Adjunto 1732/20) y esa dependencia lo envió a la Secretaría de Planificación que informó los motivos por los que requirió la contratación con la firma N Punto Cero S.A. (Nota 741/20 y Adjunto 7696/20).

Que en particular, la Secretaría de Planificación indicó que la firma en cuestión “(...) es la empresa con la que venimos trabajando exitosamente en los desarrollos digitales, ej. Portal Jusbaire Abierto. En esa instancia y en el presente proyecto, es intención utilizar una plataforma de datos abiertos que responda a los estándares internacionales en la materia (ver: “open by default” <https://open-data-charter.gitbook.io/open-up-guide-using-open-data-to-combatcorruption/>) y que pueda ser utilizada por los operadores jurídicos con las particularidades de la Justicia porteña. Esto no es menor, dado que la interacción lograda, entre la empresa y los operadores judiciales, es en parte, la garantía del éxito del proyecto” y remarcó que “Amplifica posee en la actualidad el conocimiento del funcionamiento de este



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

organismo. A través de este tiempo de trabajo conjunto conoce nuestras necesidades intrínsecas y los objetivos que perseguimos en la apertura de la justicia. Descontado que fue la valorización previa en cuanto a los antecedentes de la empresa y su reconocido expertise en la labor (ver. cv. empresarial); la sinergia lograda es uno de los motivos que diferencia a la empresa N Punto Cero S.A. de cualquier otra” (v. Nota N° 741/20).

Que a su turno, la Secretaría de Planificación señaló: *“En un segundo lugar, y en el tiempo del proceso en el cual nos encontramos, surge la necesidad de fundar este pedido en el inc 1: la urgencia. Desde la Secretaría de Planificación estamos trabajando en la unificación de procesos con el Tribunal Superior de Justicia de la CABA y el Ministerio Público; entre los cuáles se encuentra el Portal de Datos Abiertos en cuestión. Siendo inminente la suscripción del Acta complementaria al Convenio Marco tripartito de fecha diciembre 2009 que dará el encuadre formal a los proyectos que nos encontramos elaborando, urge en la actualidad la necesidad de poder concretar el desarrollo de los mismos. Por otra parte es importante resaltar que los tres organismos son sujetos obligados (art. 3) de la ley 104 de la CABA debiendo para ello cumplir con iniciativas que promuevan la Transparencia Activa (art. 17 y 18). La demora que pudieran ocasionar los procesos lógicos de una licitación pública se transformaría en un obstáculo para obedecer la orden impartida en la citada norma respecto de la publicación de información por parte del poder judicial” (v. Nota N° 741/20).*

Que así pues, la Secretaría de Planificación -como área requirente- amplió los fundamentos que dieran origen a la contratación propiciada. En tal sentido, la Unidad Operativa de Adquisiciones remitió los actuados ratificando el encuadre de la contratación de marras.

Que en consecuencia esta Oficina de Administración y Financiera realizó un proyecto de Resolución (v. Adjunto 8291/20) y lo envió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el 9/03/2020 (v. Memo N° 3413/20).

Que entonces, tomó nueva intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9656/2020. Allí, realizó un *racconto* de lo actuado y advirtió en primer término que *“(…) a partir de las aclaraciones formuladas por el Secretario de Planificación, antes referidas, queda claro que dicha dependencia, propone como alternativa encuadrar esta contratación directa, como de “urgencia”, en los términos del art. 28 inc.) 1*

(“urgencia”) de la ley 2095, modificada por ley 4764” y en línea con ello citó la normativa citada referida a las contrataciones por urgencia y al caso particular en que “la magnitud de la urgencia o emergencia fuese de una proporción tal que los fines perseguidos con la contratación no pudieran alcanzarse si se siguiera el procedimiento referido en los párrafos anteriores, se aplicará el procedimiento dispuesto para las contrataciones directas por adjudicación simple”. Así pues, opinó que “(...) por los motivos “ut supra” esgrimidos por dicha dependencia, así como la conformidad prestada a la oferta presentada en su momento por la firma de marras, se considera jurídicamente pertinente, el encuadre jurídico de esta contratación directa, en los términos del art. 28 inciso 1, de la ley 2095 y su modificatoria, ley 4764, o sea, como contratación directa por “urgencia””.

Que en el Dictamen DGAJ N° 9656/2020 la Dirección General de Asuntos Jurídicos expuso que *“Con respecto al proyecto de Resolución elaborado por la Oficina de Administración y Financiera que obra como ADJ 8291/20, cabe aclarar que si bien tiende a la aprobación de la contratación directa que nos ocupa, lo realiza con un encuadre distinto al que propicia este dictamen”* y concluyó: *“En virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las nuevas constancias agregadas en las presentes actuaciones, en especial, las aclaraciones expuestas por la Secretaría de Planificación, así como la normativa legal aplicable, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para la prosecución del trámite de esta contratación directa encuadrándola en “urgencia”, conforme lo previsto por el art. 28 inciso 1) de la ley 2095 y su modificatoria, ley 4764”.*

Que los actuados fueron enviados el 27/04/2020 a esta Oficina de Administración y Financiera.

Que en este estado y puesto a resolver, resulta menester recordar que los presentes actuados se iniciaron para atender una solicitud de la Secretaría de Planificación que puso de resalto la imperiosa necesidad de la realización de un Portal de Datos Abiertos enmarcado en el Plan de Gobierno Abierto y que reiteró con amplios fundamentos de orden técnico que resultaba ineludible que fuera la firma N Punto Cero S.A. quien efectuara el trabajo. Por su parte, la Dirección General de Informática y Tecnología -como área técnica competente- refrendó tal opinión.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que huelga decir que son las dependencias técnicas como la Secretaría de Planificación y la Dirección General de Informática y Tecnología quienes mejor conocen las necesidades en lo que a sus competencias refieren y como es evidente también debe atenderse al control jurídico que compete al órgano de asesoramiento permanente y al análisis de oportunidad que debe realizar el órgano decisor.

Que en primer término, corresponde pronunciarse respecto de la aseveración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien manifestó que *“no se encuentren fundamentados ni justificados los recaudos exigidos por la normativa legal vigente para el mencionado inciso, no configurando por ende, el supuesto prescripto por el art. 28 inc. 4 de la Ley 2095”*.

Que en el caso que nos ocupa, la Secretaría de Planificación y la Dirección General de Informática y Tecnología manifestaron que debía contratarse a la firma N Punto Cero S.A. “Amplifica” por los fundamentos que se expusieron en los Memos N° 12200/19 y 13488/19 ratificados y ampliados en la Nota 741/20 que fueron previamente transcritos. De allí, surge la intención de utilizar una plataforma de datos abiertos que responda a los estándares internacionales que pueda ser utilizada por los operadores jurídicos con las particularidades de la justicia porteña. A su turno, en los actuados se acreditó la notoria capacidad técnica y tecnológica de la mentada empresa para desarrollar las tareas con características especiales que requiere este Poder Judicial.

Que debe remarcarse que fue la Unidad Operativa de Adquisiciones quien -en la órbita de su competencia- entendió que el procedimiento debía encuadrarse bajo lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 28 de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación y como resulta evidente, los actuados llegaron a conocimiento de esta Oficina de Administración y Financiera para resolver.

Que por otro lado, respecto a la aseveración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en punto a que *“nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para la prosecución del trámite de esta contratación directa encuadrándola en “urgencia”, conforme lo previsto por el art. 28 inciso 1) de la ley 2095 y su modificatoria, ley 4764”*, debe hacerse notar que resulta incompatible encuadrar la contratación bajo el inciso 1) del artículo 28 de la Ley de Compras y Contrataciones y seguir a la vez el procedimiento de una contratación directa por adjudicación

simple. En caso de encuadrar la contratación en dicha normativa, debiera realizarse una compulsa abreviada en los términos allí establecidos.

Que sin perjuicio de lo antedicho, el tiempo transcurrido desde el inicio de los actuados hasta el presente es un indicador evidente que no se encuentran dadas las circunstancias para optarse por el encuadre propuesto por ese órgano de asesoramiento jurídico. Menos aún, argüir que la contratación se enmarca en el supuesto de suma urgencia contemplado en el artículo 28 de la Resolución CM N° 1/2014.

Que respecto a la normativa aplicable al caso, cabe destacar que la Contratación Menor N° 70/2019 se rige por las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación y por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondientes.

Que en el artículo 13 de la Ley de Compras y Contrataciones se dispone que corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los que se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra, como en este caso.

Que en particular, debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Compras y Contrataciones que indica: *“los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”* y el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014 que establece: *“El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”*.

Que como resulta evidente, los presentes actuados se encuentran en etapa de adjudicación por lo que aún no se ha perfeccionado contrato alguno. Por ello, en atención a lo antes expuesto y atendiendo a las observaciones efectuadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá dejar sin efecto la Contratación Menor N° 70/2019.

Que no obstante lo antedicho, iniciar una nueva contratación en vez de resolver en esta oportunidad, pareciera atentar contra los principios de eficiencia y eficacia, economía y razonabilidad a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones. Más aún cuando los actuados que aquí nos ocupan se iniciaron con el fin de dar respuesta a necesidades objetivas de este Organismo y cuya atención no merece mayor dilación que la que ya tuvo. En efecto, sólo procedería a iniciar una contratación por urgencia o suma urgencia y, en este último caso, el nuevo procedimiento tendería a contratar a la empresa aquí sugerida por la Secretaría de Planificación y la Dirección General de Informática y Tecnología.

Que por ello, en virtud del estado en que se encuentran y llegaron a conocimiento de esta Administración General los presentes actuados, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución CM N° 219/13, especialmente con el fin de dar respuesta a una necesidad palpable puesta de manifiesto por la Secretaría de Planificación que fuera constatada y convalidada por la Dirección General de Informática y Tecnología como área técnica competente, corresponderá autorizar, de manera excepcional, el gasto con la firma N Punto Cero S.A. “Amplifica” por la suma de dos mil quinientos noventa y nueve dólares estadounidenses (US\$2.599,00) IVA incluido, para el desarrollo e implementación de un sitio web para el servicio correspondiente al portal de “datos abiertos” del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo las condiciones detalladas en los Adjuntos 42877/19 y 50257/19.

Que en consecuencia se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97-. Asimismo, deberá notificar a la firma N Punto Cero S.A. “Amplifica” y coordinar con la Secretaría de Planificación la realización de los trabajos cuyo gasto será autorizado en el presente acto.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por las Resoluciones CM N° 222/2015 y Presidencia N° 1203/2015, 1258/2015, 117/2017, 1177/2019 y 1243/2019;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto la Contratación Directa N° 70/2019 que tiene por objeto Contratación de desarrollo e implementación de un sitio web para el servicio correspondiente al portal de “datos abiertos” del Poder Judicial de la C.A.B.A., de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III - Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014

Artículo 2º: Autorícese, de manera excepcional, el gasto con la firma N Punto Cero S.A. “Amplifica” por la suma de dos mil quinientos noventa y nueve dólares estadounidenses (US\$2.599,00) IVA incluido, para el desarrollo e implementación de un sitio web para el servicio correspondiente al portal de “datos abiertos” del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo las condiciones detalladas en los Adjuntos 42877/19 y 50257/19.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. Asimismo, deberá notificar a la firma N Punto Cero S.A. “Amplifica” y coordinar con la Secretaría de Planificación la realización de los trabajos cuyo gasto será autorizado en el presente acto.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Secretaría de Planificación, a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 131/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

